 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA</b> <b>MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 1 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 000688 ) DE 2024

- 6 NOV 2024

Por la cual resuelve Recurso de reposición de un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 del 2012, Resolución Encargo 000677

**LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las conferidas especialmente mediante Resolución Encargo 000677 formaliza el siguiente pronunciamiento.

**VISTOS**

La Contralora General de Santander Encargada, en ejercicio de la competencia, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por LUISA FERNANDA SANTAMARIA BAUTISTA, Delegataria de funciones del Alcalde del Municipio de Guacamayo Santander y el señor FABIO NEL DIAZ CASTILLO, Alcalde Municipal de Guacamayo Santander, contra de la Resolución No. 000497 del 20 de agosto de 2024 emitida por la Contraloría General de Santander, por la cual se declaró NO AJUSTADO a los dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita con ocasión del Acto Administrativo que declaro la Calamidad Pública (Decreto 03 del 12 de enero del 2024), al tiempo que ordenó **COMPULSAR** copia a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se ejerzan las actuaciones de orden Disciplinario a que haya lugar.


**ANTECEDENTES**

Dio origen al presente trámite Administrativo la remisión de 16 de enero del 2024, por el cual el Municipio de Guacamayo Santander a la Contraloría General de Santander de los contratos y soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada mediante Decreto 03 del 12 de enero del 2024 en el Municipio para el control inmediato de legalidad del que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los argumentos expuestos por el señor FABIO NEL DIAZ CASTILLO, Alcalde Municipal de Guacamayo Santander en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 03 del 12 de enero del 2024) son las que a continuación se refieren:

*\*e) Que, en el año en curso, se viene presentando en el Municipio de El Guacamayo, Santander, una emergencia natural producto de la escasez de lluvias en la región, deviniendo en el desabastecimiento de agua potable y generando*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 2 de 14

*múltiples solicitudes de apoyo de abastecimiento de parte de las comunidades más afectadas y la empresa prestadora del Servicio en el Municipio, y en general de la población.*

*f) Que se presenta posible desabastecimiento en el nacimiento la quebrada La Colorada que abastece al Municipio de El Guacamayo en consecuencia del intenso verano y las veredas aledañas cómo la Laguna, La Loma y Tierra Blanca.*

*g) Que el Alcalde municipal, durante EL CONSEJO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ELGUACAMAYO, señala que de seguirse continuando sin el desabastecimiento de agua por la temporada seca y sumado el mal estado de la infraestructura vial que dificulta las acciones de respuesta, como la del transporte de agua potable a zonas rurales, es así que se necesita acciones para rehabilitar la malla vial.*


*h) Que según información generada por la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL GUACAMAYO S.A. E.S.P., de parte del jefe, a la fecha el suministro de agua potable en el Municipio de El Guacamayo Santander, ha sufrido gran afectación ya que las fuentes naturales de agua (La Colorada) continúan presentando niveles bajos que impiden el normal abastecimiento disminuyendo su caudal a un 80% de su flujo normal, teniendo que realizar racionamiento cada 10 horas .Así mismo se ha visto afectando las veredas La Laguna, La Loma del Medio, Tierra Blanca, en el que el suministro depende netamente de las precipitaciones en el que se hace racionamiento cada 3 días. Recomienda tomar las medidas administrativas correspondientes para continuar con el racionamiento de agua en el casco urbano, señalando la necesidad imperante de tomar las medidas necesarias para garantizar el transporte de agua, en especial, a las veredas señaladas.*

*i) El secretario de planeación expresa otra situación adversa que se tiene en la actualidad con la variabilidad climática, la cuál es el estado de la vías que conducen al corregimiento de Santa Rita y a las veredas aledañas del centro poblado, en el que se encuentran en pésimas condiciones por la ola invernal presentada en el 2023, en el que afecto totalmente las vías y el Municipio al no poseer la maquinaria amarilla necesaria para atender las emergencias, se encuentran en un total abandono e intransitables. Recalca que, con este fenómeno del niño de extenderse a las fechas previstas dentro de la circular, el suministro de agua potable a este centro poblado sería totalmente imposible de acuerdo que sería totalmente imposible ingresar un carrotanque a este centro poblado por las condiciones actuales en el que se encuentran igualmente el ingreso de ayudas humanitarias y de alimentos tendrían cierto impedimento para poder llegar hasta allí, sin embargo, el Municipio actualmente no cuenta vías optimas dado que estas se encuentran totalmente deterioradas, por lo que se requiere con urgencia el mantenimiento de la malla vial, que faciliten el acceso a todas las veredas del Municipio.*

*j) Que según el Secretario de Planeación, para garantizar la prestación del servicio de acueducto, el abastecimiento de agua a la comunidad a través de carrotanques, el cual se puede gestionar con la CAS el préstamo de un carrotanque ya que el Municipio no cuenta con este tipo de maquinaria, sin embargo, el Municipio actualmente no cuenta vías optimas dado que estas se encuentran totalmente deterioradas, por lo que se requiere con urgencia el mantenimiento de la malla vial, que faciliten el acceso a todas las veredas del Municipio.*

...

*s) Que, mediante Acta N°001 Extraordinaria de fecha 11 de enero del 2024, el Consejo Municipal para la gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), del*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA</b> <b>MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 3 de 14

*Municipio de El Guacamayo, Santander señaló que dentro de los compromisos o acciones inmediatas por variabilidad climática y temporada seca, debía decretarse la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA; como presupuesto para dotarse de las herramientas necesarias dirigidas a afrontar los eventos adversos acotados, y tomar coherente con ello las medidas financieras, jurídicas, policivas y demás a las que hubiere lugar;*

*t) Que, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGR) del Municipio de El Guacamayo, Santander, mediante Acta N°001 Extraordinaria de fecha 11 de enero del 2024, recomienda al Alcalde Municipal decretar calamidad pública, con ocasión de las afectaciones por variabilidad climática y temporada seca que se está presentando en la actualidad y con consecuencia de afectaciones en los acueductos municipales y rurales y así mismo sobre las vías por la ola invernal del periodo 2023;*

*u) Dentro de las afectaciones por la temporada de lluvia se encuentra la siguientes (sic) y que en las cuales se requieren diferentes acciones:*

*1. Desabastecimiento de las fuentes hídrica La Colorada que alimentan a la planta de agua potable del casco urbano en el que se padece un flujo de un 80%, requiriendo el apoyo con carrotanques para suministrar el agua potable al casco urbano.*

*2. Acueductos rurales de las veredas de La Laguna, La Loma del Medio y Tierra Blanca con racionamiento cada 3 días a causa de las no precipitaciones en el sector, requiriendo el apoyo con carrotanques para suministrar el agua potable a las veredas*

*3. Vía de segundo orden y tercer orden que comunica a los Municipios y veredas de El Guacamayo y Santa Helena del Opón, en el que se ve perjudicado el paso vehicular debido al mal el estado de la vía en el que presenta por efecto de las intensas lluvias por la ola invernal del 2023, en el que sea deteriorado la subrasante, presentando deslizamientos y erosión de han ocasionado perdida de la contención sobre las diferentes franjas de la obra en ejecución, generando un escenario de riesgo en la vía secundaria en. (sic) Que se necesita mejoramiento y recuperación de aplicación de material común o recebo para el mejoramiento de la capa de rodadura y diferentes contenciones para la mitigación de riesgo, impidiendo el normal desarrollo de suministro de agua en las veredas en caso de ser necesario por carrotanque.*


*v) Que en virtud de los fundamentos jurídicos de la Ley 1523 de 2012, se hace necesario solicitar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD- otorguen concepto favorable y aprobar el Plan de Acción Especifico □ PAE- para incluir las siguientes las actividades, necesarias para recuperar la malla vial del Municipio y así poder garantizar el abastecimiento de agua a toda la comunidad del Municipio:*

*a) Solicitud de carrotanque para suministrar agua potable al casco urbano y diferentes veredas afectadas por el fenómeno del niño.*

*b) Suministro de tanques de almacenamiento para los sectores afectados*

*c) Adecuación de las vías secundarias El Guacamayo □ Santa Helena y vías terciarias que permitan la movilidad vehicular con mejoramiento de la subrasante con aplicación de material común (recebo).*

*d) Solicitud de maquinaria amarilla (retroexcavadora, motoniveladora, vibro compactador, volquetas) para atender los diferentes puntos afectados por fenómenos relacionados con las fuertes lluvias en el Municipio de El Guacamayo,*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 4 de 14

dado que no se cuenta con el equipo de maquinaria suficiente para atender los requerimientos de todo el Municipio.

e) Construcción de taludes y construcción de calzada para la rehabilitación de las vías terciarias.

...

cc) *Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos del intenso verano que se vive en el Municipio, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios indispensables para contrarrestar el padecimiento por la escasez del preciado líquido y la adopción de otras medidas, previa observancia del plan específico de acción y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, más aún cuando la información brindada por parte del IDEAM respecto a la llegada de temporada de lluvias que ayuden a superar la situación padecida solo indican la ausencia de aquéllas por un tiempo prolongado ;*

dd) *Que la sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 2007 radicado 14.275 pone énfasis en el carácter preventivo de las funciones que cumplen medidas como la urgencia manifiesta o las situaciones de calamidad pública o de desastre, las cuales no están instituidas exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva*

*En mérito de lo expuesto,*

**DECRETA:**


*ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. Declarar la Situación de Calamidad Pública por variabilidad climática y temporada seca en el Municipio de El Guacamayo, Departamento de Santander, de conformidad con la parte motiva de este Decreto.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir del 11 de enero del 2024 y hasta por el término de seis (06) meses el estado de calamidad pública en el Municipio de El Guacamayo, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.*

...” ...”

Como soportes documentales, se allegaron los siguientes:

1. Remisión de fecha 16 de enero del 2024, a la Contraloría General de Santander de los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio de Guacamayo Santander, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del Acta numero 001 por la cual se documentó la reunión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del riesgo de Desastres del Municipio de Guacamayo Santander. (folio 2 a 5)
3. Copia del Decreto 03 del 12 de enero del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Guacamayo Santander (folio 6 a 9)
4. Copia del Plan de Acción suscrito para atender la calamidad pública (folio 10 a 14)

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 5 de 14

5. Copia del informe situacional en jurisdicción del Municipio de Guacamayo Santander (folio 15 a 28)
6. Copia del contrato de prestación de servicios número CPS – 013- 2024, suscrito, con el contratista ARMANDO TAVERA TORRES, el pasado 26 de enero del 2024 para realizar la “prestación de servicios de apoyo a la gestión como operario de la volqueta y de la retroexcavadora JCB de propiedad de la entidad, que operan el mantenimiento de la malla vial y en la recolección y transporte de residuos sólidos del Municipio de Guacamayo Santander, cuyo plazo fue fijado hasta el 15 de marzo del 2024, por valor de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8.100.000) (Folio 32 a 38)
7. Remisión de fecha 24 de junio del 2024, por el cual el Municipio de Guacamayo, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales contractuales generados en el marco de la calamidad pública declarada. (folio 40 a 42)
8. Copia de la Resolución número 083 del 07 de junio del 2024, por la cual se justifica la celebración de una contratación directa. (folio 43 a 45)
9. Copia del contrato de obra número 001 del 2024, del 07 de junio del 2024, suscrito con el contratista INGEM, representado legalmente por German Zambrano Alarcón, por el cual se contrató la “rehabilitación de la vía que comunica al corregimiento Santa Rita del Opón mediante la remoción de masa y conformación de calzada conforme a las actividades contenidas en el plan de acción específico con ocasión a la calamidad pública declarada mediante Decreto número 003 del 12 de enero del 2024 en el Municipio de El Guacamayo Santander”, por valor de CUARENTA MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$40.090.385) (folio 47 a 52)
10. CD ROOM contentivo de los documentos referidos en precedencia.


### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 42, 43 y 77 de la Ley 80 de 1993.

### ACTUACIONES PROCESALES

Mediante remisión de fecha 16 de Enero del 2024, el Municipio de Guacamayo Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en ese Municipio, de igual los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria.

La Contraloría General de Santander emite la Resolución número 000497 del 20 de agosto de 2024 que resolvió declarar no ajustada la contratación generada en el marco de la referida declaratoria de calamidad, a los postulados de la calamidad pública determinados en la Ley 1523 del 2012, por cuanto en el análisis efectuado por el Despacho respecto de la suscripción del contrato de obra número 01 del 2024 de fecha 07 de junio del 2024 concluyó **“Así las cosas, al no encontrar este Despacho pruebas que demuestren la relación de causalidad entre el contrato de obra 001 del 2024 del 7 de junio del 2024, y el hecho calamitoso, se declarará no ajustado al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, pues esta norma al ser**

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 6 de 14

**excepcional impone que las actividades contratadas estén relacionados directamente con la situación de desastre o calamidad pública.**

La Resolución número 000497 del 20 de agosto de 2024 fue notificada por correo electrónico a los interesados, el pasado 27 de agosto del 2024, quienes previamente conocer el contenido de dicha resolución, interponen recurso de reposición y lo sustenta a través de escrito de fecha 10 de Septiembre del 2024.

La impugnación en reposición tiene por objeto que se ordene revocar la orden emitida contra la señora Luisa Fernanda Santamaría Bautista, delegada de las funciones del alcalde del municipio de Guacamayo, en el contexto del Decreto No. 03 del 12 de enero de 2024, mediante el cual se declaró la calamidad pública. Se cuestiona, asimismo, la compulsas de copias a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios por la remisión tardía de documentación, y a la Procuraduría General de la Nación para que se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición pasa el Despacho a analizar los argumentos de los recurrentes para tomar la decisión de fondo que ajustado a Derecho corresponda.

### **DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

Los fundamentos factico jurídicos de la resolución número 000497 del 20 de agosto de 2024, son lo que a continuación se citan, así:


“ ...

*Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la temporada de sequía provocó en el Municipio de Guacamayo Santander, y es que, de hecho, esa situación de desabastecimiento fue padecida por muchos Municipio del Departamento de Santander, generado a su vez por las altas temperaturas que durante los primeros meses del presente año, disminuyeron los caudales de ríos y fuentes abastecedoras de acueductos.*

*No obstante, el reconocimiento de las causales motivadoras de la declaratoria de calamidad pública en el caso particular del Municipio de Guacamayo, respecto del contrato de obra número 001 del 2024, del 07 de junio del 2024, se advierte una serie de incongruencias que no conducen a que dicha contratación sea ajustada al marco normativo de la calamidad pública.*

*Las incongruencias detectadas, inicialmente hacen referencia a que, dentro de los fundamentos facticos referidos en el Decreto 03 del 2024, se refiere el hecho que el Municipio no posee maquinaria amarilla para realizar el mantenimiento de las vías terciarias de propiedad del Municipio, esta afirmación le lee en el literal “i” del Decreto 03 del 2024, que para mejor comprensión nos permitimos citar, así:*

*“i) El secretario de planeación expresa otra situación adversa que se tiene en la actualidad con la variabilidad climática, la cuál es el estado de la vías que conducen al corregimiento de Santa Rita y a las veredas aledañas del centro poblado, en el que se encuentran en pésimas condiciones por la ola invernal presentada en el 2023, en el que afecto totalmente las vías y el Municipio al no*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA</b> <b>MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 7 de 14

*poseer la maquinaria amarilla necesaria para atender las emergencias, se encuentran en un total abandono e intransitables...”*

*Aunado, no encuentra relación este despacho entre la acción propuesta con el hecho calamitoso, pues previamente la entidad reconoce el deterioro de la infraestructura vial por la falta de mantenimiento rutinario y con ello la necesidad de rehabilitar y recuperar la malla vial, hecho este que no tiene relación causal con la calamidad declarada mediante Decreto 03 del 2024.*

*Del análisis efectuado, según su justificación la cual se extrae del PAE la finalidad perseguida era “gestión del banco de maquinaria amarilla para realizar acciones tendientes a rehabilitar, recuperar y realizar mantenimiento de la infraestructura de la malla vial afectada por la temporada seca y lluviosa presentada en el Municipio de Guacamayo”.*

*De la incongruencia advertida en el presente análisis, es el hecho cierto que el deterioro de las vías terciarias nada tiene que ver con el hecho generador de la calamidad, es decir, la temporada seca que provocó el desabastecimiento de agua potable nada tiene que ver con el deterioro de infraestructura vial, y evidentemente como se refiere en el fundamento factico del Decreto 003 del 2024, “las vías se encontraban en pésimas condiciones por efectos de la temporada invernal que se vivió en el año 2023”, es decir que el hecho calamitoso de la actualidad en nada incidió para el deterioro de las vías, y de hecho sí las vías se hallaban en ese estado de deterioro, no se entiende por qué se suscribió el contrato de obra número 001 del 2024, del 07 de junio del 2024, cuando la calamidad pública estaba vigente desde el pasado 12 de enero del 2024, es decir que esa acción para conjurar los efectos de la temporada de sequía se suscribió CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS DESPUES DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD.*


*Entonces, si las condiciones físicas de las vías se hallaban deterioradas por fenómenos naturales ocurridos con anterioridad a la temporada de sequía, el Municipio de Guacamayo, en cumplimiento de las actividades de alistamiento para enfrentar los embates de cualquier fenómeno natural o antropogénico, debió realizar actividades prospectivas direccionadas al mantenimiento vial con la maquinaria que siendo de su propiedad tenía a disposición o contratando a través de los procesos ordinarios de contratación pública, la referida obra de mantenimiento vial.*

*Como corolario, se debe señalar que, no obstante, lo gráfico que resultan los relatos de las afectaciones que provocó la temporada de sequía en el Municipio de Guacamayo Santander, encuentra esta Contraloría que el referido contrato no cumple con los requisitos de proporcionalidad y relación de causalidad con la calamidad decretada, por cuanto se deduce del alcance, que la entidad presuntamente uso la calamidad pública para realizar mantenimiento y rehabilitación de vías que habían sido deterioradas por falta de mantenimiento rutinario, máxime que la misma entidad reconoce que la malla vial se deterioró en la ola invernal del 2023*

**Así las cosas, al no encontrar este Despacho pruebas que demuestren la relación de causalidad entre el contrato de obra 001 del 2024 del 7 de junio del 2024, y el hecho calamitoso, se declarará no ajustado al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, pues esta norma al ser excepcional impone que las actividades contratadas estén relacionados directamente con la situación de desastre o calamidad pública.**

*En esta oportunidad es importante resaltar que bajo el principio de responsabilidad que rige a la función pública, es deber de los funcionarios públicos “Cumplir con*



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 8 de 14

*diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial...” , Esto por cuanto a la información del boletín de predicción climática y recomendación sectorial del IDEAM se conoce con suficiente antelación la Predicción climática, los cuales deben ser usados como insumo en la fase de preparación y alistamiento.*

*Es decir, que, de conformidad con las predicciones climáticas estimadas para el año, las administraciones deben realizar acciones de alistamiento para afrontar las consecuencias de los fenómenos climáticos de intenso verano o invierno extremo, lo cual hace parte de la diligencia y cuidado y precaución a fin de mitigar el riesgo, daño y los efectos de los ya muy conocidos fenómenos del niño y de la niña en nuestros Municipios.*

*En efecto se avizora, que en el caso de marras, las vías del Municipio de Guacamayo , no fueron afectadas por la temporada de sequía o intenso verano; sin embargo, en el marco de la calamidad declarada por esa situación de intenso verano, se contrató “la rehabilitación de la infraestructura vial”, la cual se tuvo que realizar de forma oportuna y bajo los protocolos ordinarios de la contratación pública (ley 80 de 1993), habida cuenta que la autoridad municipal conoce de antemano el estado de la infraestructura vial y es su deber el mantenimiento optimo de la malla vial.*

*Aunado a lo expuesto, llama la atención en el presente análisis, la fecha de la suscripción del contrato de marras, de cara a la declaratoria de calamidad se realizó el pasado 7 de junio del 2024, pues si bien se hizo dentro de la vigencia de la calamidad deja entrever que la necesidad no era inminente, pues de haber sido así la solución hubiese sido tardía, ya que el contrato surgió CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS DESPUES DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD.*

*Lo que se quiere significar, que para el caso del contrato 001, no guardó la coherencia requerida de cara al artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, específicamente el numeral 3, 4 y 6 de la referida norma que para mejor comprensión nos permitimos reiterar, así:*

*Artículo 59. “La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

*....*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*


*...*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*....”*

*Otro aspecto que también resulta relevante en el presente análisis es la remisión de la documentación de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, pues la misma no se realizó de forma oportuna, pues se observa que luego de declararse la calamidad pública a través del Decreto 03 del 12 de enero del 2024 y suscribirse la contratación (07 de junio del 2024) tan solo hasta el pasado 24 de junio del 2024 se remitieron los documentos para el análisis o control fiscal a la declaratoria y a la contratación surgida con ocasión de dicha declaratoria, es decir 10 días después.*



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 9 de 14

*La Contraloría General de Santander regulando el término de remisión para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, otorgó un plazo perentorio para dicha remisión a este ente de control luego de la declaratoria y de la suscripción del o los contratos tal como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:*

*“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5) días siguientes la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”*

*Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de Guacamayo Santander con ocasión de la Declaratoria de calamidad pública (Decreto 03 del 12 de enero del 2024), esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola NO ajustada.*

*Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,*

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** *DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por LUISA FERNANDA SANTAMARIA BAUTISTA, Delegataria de funciones del Alcalde del Municipio de Guacamayo Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 03 del 12 de enero del 2024) realizada en ese Municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.*

...


#### **DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LOS IMPUGNANTES FABIO NEL DIAZ CASTILLO Y LUISA FERNANDA SANTAMARIA BAUTISTA, EN SU RECURSO DE REPOSICIÓN**

El argumento expuesto en el recurso de reposición estuvo referido a que las afectaciones viales ciertamente no fueron provocadas por la temporada de sequía; sino por temporadas de lluvias que fueron anteriores al referido decreto y que también se presentaron en vigencia del mismo decreto y que exacerbaron el deterioro vial referido.

Refiere que no hubo posibilidad de intervenir las vías en el año 2023, por cuanto las ayudas de la UNGRD no fueron recibidas oportunamente, debido a problemas de índole administrativo.

El argumento radica en que la contratación, además de ser necesaria para garantizar el suministro de agua potable a la población afectada, no fue extemporánea, como concluyó la Contraloría General de Santander en la Resolución 000497 del 20 de agosto de 2024. La suscripción del contrato de obra No. 01 de 2024, del 7 de junio de 2024, era imprescindible para restaurar las vías que, aunque afectadas por eventos previos, presentaban un estado de deterioro avanzado que obstaculizaba el acceso de vehículos cisterna destinados al suministro de agua potable



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 10 de 14

Sostiene además el recurrente que la suscripción del contrato de obra pública No. 01 del 2024, de fecha 7 de junio de 2024, fue esencial para rehabilitar las vías que, aunque afectadas por fenómenos previos a la calamidad actual, estaban en un estado crítico que dificultaba significativamente el acceso de los vehículos cisterna necesarios para el transporte de agua potable. El contrato también se basó en la disponibilidad de recursos económicos, que no estuvieron garantizados hasta ese momento.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la competencia legal que sobre pronunciamientos de urgencia manifiesta y calamidad pública declarada en el Departamento de Santander, y por estar establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría General de Santander, se procede a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución 000497 del 20 de Agosto del 2024, que declaró no ajustado al artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita en el marco de la declaratoria de la Calamidad pública en el Municipio de Guacamayo Santander.

De conformidad con el precedente factico, la impugnación en reposición tiene por objeto revocar la orden emitida contra la señora Luisa Fernanda Santamaría Bautista, delegada de las funciones del alcalde del municipio de Guacamayo, en el contexto del Decreto No. 03 del 12 de enero de 2024, mediante el cual se declaró la calamidad pública. Se cuestiona, asimismo, la compulsión de copias a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios por la remisión tardía de documentación, y a la Procuraduría General de la Nación para que se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

El recurrente sostiene que la contratación, necesaria para garantizar el suministro de agua potable a la población afectada, no fue tardía, como se concluyó en la Resolución No. 000497 del 20 de agosto de 2024. La suscripción del contrato de obra pública No. 01 del 2024, de fecha 7 de junio de 2024, fue esencial para rehabilitar las vías que, aunque afectadas por fenómenos previos a la calamidad actual, estaban en un estado crítico que dificultaba significativamente el acceso de los vehículos cisterna necesarios para el transporte de agua potable. El contrato también se basó en la disponibilidad de recursos económicos, que no estuvieron garantizados hasta ese momento.

Dentro de los argumentos citados en el recurso se señala que El Decreto No. 03 de 2024 incluyó entre sus considerandos la “variabilidad climática” y sus consecuencias, que incluyeron el deterioro de las vías de acceso. Los literales i) y j) del Decreto señalan claramente la importancia de la rehabilitación vial para garantizar la prestación del servicio de agua y otros auxilios:

*“i) El secretario de planeación expresa otra situación adversa que se tiene en la actualidad con la variabilidad climática, **la cuál es el estado de la vías que conducen al corregimiento de Santa Rita y a las veredas aledañas del centro poblado, en el que se encuentran en pésimas condiciones por la ola invernal presentada en el 2023, en el que afecto totalmente las vías y el municipio al no poseer la maquinaria amarilla necesaria para atender las emergencias, se encuentran en un total abandono e intransitables. Recalca que, con este fenómeno del niño de extenderse a las fechas previstas dentro de la circular,***



**el suministro de agua potable a este centro poblado sería totalmente imposible de acuerdo que sería totalmente imposible ingresar un carrotanque a este centro poblado por las condiciones actuales en el que se encuentran igualmente el ingreso de ayudas humanitarias y de alimentos tendrían cierto impedimento para poder llegar hasta allí. sin embargo, el municipio actualmente no cuenta vías optimas dado que estas se encuentran totalmente deterioradas, por lo que se requiere con urgencia el mantenimiento de la malla vial, que faciliten el acceso a todas las veredas del municipio”.**


**j) Que según el Secretario de Planeación, para garantizar la prestación del servicio de acueducto, el abastecimiento de agua a la comunidad a través de carrotanques, el cual se puede gestionar con la CAS el préstamo de un carrotanque ya que el municipio no cuenta con este tipo de maquinaria, sin embargo, el municipio actualmente no cuenta vías optimas dado que estas se encuentran totalmente deterioradas, por lo que se requiere con urgencia el mantenimiento de la malla vial, que faciliten el acceso a todas las veredas del municipio. (Negrilla y subrayado propio).**

**“Como se resalta de los literales i) y j), el mantenimiento de las vías que conducen al corregimiento de Santa Rita y a las veredas aledañas al centro poblado, era una actividad indispensable y principal para que se pudieran ejecutar las demás acciones en pro de mitigar el riesgo generado por la temporada seca, pues con unas vías en mal estado, era imposible el acceso a los sitios afectados por la calamidad y por ende la ejecución de las acciones de mitigación, tales como suministro de agua potable a través de carro tanques, suministro de tanques de almacenamiento de agua, entre otros, actividades en las que se necesita el desplazamiento a estos sitios, siendo imposible por el estado crítico de sus vías”**

**Como se puede observar, el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) elaborado y aprobado en virtud de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No 03 del 12 de enero de 2024, se encuentra dividido en cuatro (4) líneas de intervención, las cuales me permito relacionar a continuación: 1. AGUA SEGURA 2. CONTROL Y VIGILANCIA PARA INCENDIOS FORESTALES 3. ACCESABILIDAD Y TRANSPORTE 4. INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA PRODUCTIVA El contrato de obra pública No CP-001-2024, cuyo objeto consistió en: REHABILITACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA DEL OPOON MEDIANTE LA REMOCIÓN DE MASA Y CONFORMACION DE CALZADA CONFORME A LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 003 DEL 12 DE ENERO DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER, ejecutado en virtud de la calamidad pública declarada, se encuentra dentro de la tercera línea de intervención del PAE, denominada accesibilidad y transporte**

**Si bien es cierto, como lo manifiesta el ente de control, la temporada seca que provocó el desabastecimiento de agua potable nada tiene que ver con el deterioro de la infraestructura vial, esta última (deterioro de las vías), impedía, considerablemente, llevar a cabo las acciones necesarias para mitigar ese desabastecimiento.**

**De conformidad con lo expuesto el Despacho establece que El problema jurídico se centra en determinar si la contratación de la rehabilitación de la vía se ajusta a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a su relación directa con la**

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 12 de 14

emergencia declarada. No obstante, al examinar el Plan de Acción Específico (PAE) elaborado en virtud de la declaratoria de calamidad, se observa que la línea de intervención "Accesibilidad y Transporte" contemplaba precisamente la rehabilitación de las vías necesarias para facilitar las acciones de mitigación.

La administración municipal ha argumentado que el contrato de obra se suscribió en el marco de la disponibilidad de recursos y se basó en la necesidad imperiosa de rehabilitar las vías para asegurar el acceso de los carrotanques y la entrega de agua potable a las comunidades. Esta necesidad es congruente con la obligación de las entidades territoriales de garantizar la prestación de servicios públicos esenciales en condiciones de emergencia, según lo dispuesto por la Constitución y la Ley 1523 de 2012 sobre la gestión del riesgo de desastres.

De los argumentos expuestos por el recurrente y a partir de la aplicación de la sana crítica, se desprende que el deterioro de la infraestructura vial, aunque originado en fenómenos previos, no deja de ser relevante para la emergencia actual, ya que su estado impide la implementación de soluciones inmediatas. La adecuación y mantenimiento de las vías son medidas preparatorias esenciales para garantizar el acceso de los vehículos y facilitar la distribución eficiente de recursos hídricos, acciones fundamentales en respuesta a la calamidad pública declarada.

En este sentido, la afirmación de la entidad que indica: 'El Secretario de Planeación expresa otra situación adversa derivada de la variabilidad climática, manifestando que las vías que conducen al corregimiento de Santa Rita y a las veredas aledañas del centro poblado se encuentran en pésimas condiciones debido a la ola invernal presentada en 2023, la cual afectó gravemente las vías. Ante la falta de maquinaria amarilla para atender emergencias, estas se encuentran en total abandono e intransitables...' —y también la manifestación de que se realizaron gestiones, aunque estas no se concretaron por limitaciones de recursos y cuestiones administrativas de la UNGRD— resultan veraces. A folio 32 del expediente se encuentra copia del contrato de prestación de servicios No. CPS-013-2024, suscrito con el contratista Armando Tavera Torres el pasado 26 de enero de 2024, para la 'prestación de servicios de apoyo a la gestión como operario de la volqueta y la retroexcavadora JCB de propiedad de la entidad, para mantenimiento de la malla vial y recolección y transporte de residuos sólidos en el Municipio de Guacamayo, Santander,' con vigencia hasta el 15 de marzo de 2024 y por un valor de ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000).

Se observa, por tanto, que la entidad realizó gestiones orientadas al mantenimiento y rehabilitación de vías, aunque estos esfuerzos resultaron insuficientes por la necesidad de maquinaria especializada como una excavadora de oruga, más adecuada para terrenos de difícil acceso. El contrato de prestación de servicios No. 013-2024 demuestra que el municipio llevó a cabo gestiones con la maquinaria disponible (volqueta y retroexcavadora) y, adicionalmente, contrató maquinaria tipo excavadora de oruga mediante el contrato de obra No. 001-2024, con el objetivo de facilitar el suministro de agua en zonas de difícil acceso, como se detalla en el siguiente extracto de la minuta contractual:



**Clausula 3 – Alcance del objeto del Contrato:** Para el cumplimiento del objeto fijado, el contratista deberá tener en cuenta y realizar las siguientes actividades:

N°	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD
		GENERAL	PARTICULAR			
1	320,3	320-13	NA	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA ORUGA - HORA BALDE <u>incluye operario, combustible, aceites y lubricantes en general; reparaciones, repuestos y accesorios cuando se requiera, de tal forma que se garantice la operación continua de la maquinaria.</u>	HORA	130,00
2	3	3	NA	TRANSPORTE DE EQUIPO AL SITIO	KM	29,00


~~Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1) Garantizar que la maquinaria usada se encuentre~~

En atención a los argumentos expuestos y con fundamento en la revisión integral del expediente, PAE y el contenido del Decreto No. 03 de 2024, se concluye que el contrato de obra pública No. CP-001-2024 se encuentra alineado con las acciones necesarias para mitigar los efectos de la calamidad, garantizando la accesibilidad y el transporte para el suministro de agua potable a las comunidades afectadas, conforme a lo establecido en el Plan de Acción Específico y en la normativa de gestión de riesgos.

Ahora, respecto a la remisión extemporánea de la documentación para el control de legalidad que le compete a esta Contraloría, el termino de cinco días referido en el procedimiento para análisis de calamidades y urgencias manifiestas, ciertamente refiere como consecuencia del incumplimiento o la extemporaneidad en la remisión, la compulsión de copias a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios, luego entonces, no se trata de un mero capricho o discrecionalidad la compulsión de copias a la Oficina de procesos administrativos Sancionatorios; sino que esta remisión se realizó en estricto cumplimiento al procedimiento que por adopción de políticas de control de calidad tiene adoptado esta Contraloría y que además se encuentra establecido en la resolución número 000632 del 30 de Octubre de 2023 publicada en la página web de la entidad.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en el art 43 de la ley 80 de 1993, se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal micro y posterior que se llegue a realizar por los funcionarios de esta Contraloría quienes deberán verificar los precios asociados al proceso de contratación, adicional a lo anterior efectuar un seguimiento a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendadas al contratista, en el marco de la emergencia, así como las demás actuaciones que resulten por esta Contraloría u otras autoridades en el marco de sus competencias.

En mérito de lo expuesto, La Contraloría General de Santander Encargada,

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIETA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 14 de 14

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución 000497 del 20 de agosto de 2024, en lo que respecta a la calificación de no ajustado al ordenamiento jurídico del contrato de obra No. CP-001-2024.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADO** a la ley 1523 de 2012, la contratación suscrita por LUISA FERNANDA SANTAMARIA BAUTISTA, Delegataria de funciones del Alcalde del Municipio de Guacamayo Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 03 del 12 de enero del 2024) realizada en ese Municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** en la forma y términos establecidos en el artículo 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2.011.

**ARTICULO CUARTO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría de responsabilidad Fiscal- Oficina de procesos administrativos Sancionatorios, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para el ejercicio del control fiscal al contrato.

**ARTICULO SÉXTO:** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

**ARTICULO SÉPTIMO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

- 6 NOV 2024



**MERCEDES LEON ROJAS**

Contralora General de Santander E

Resolución Encargo 000677 del 5 Noviembre de 2024

Proyectó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ Contralora Auxiliar

  
Gobernación de Santander  
Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga Colombia.  
Tel. (57) 3160274501 [www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)